



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ”.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.
2. Que el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993 — en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011 — preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada.
3. Que la Ley 715 de 2001 asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de *“Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.”* Asimismo, los

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".*

numerales el numeral 43.2.9, 43.2.10 , 43.2.11 — añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 — establecen que le asiste a los Departamentos:

- i) Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial;
- ii) realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019;
- iii) ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.

4. Que el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas".
5. Que entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10º de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno.
6. Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. no obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de urgencias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".*

7. Que por lo anterior, se torna necesario que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para garantizar el acceso a los servicios de salud para la población pobre y sin afiliación al sistema de salud de Antioquia y de dar cumplimiento a las competencias de la entidad territorial, suscribir un contrato con una institución hospitalaria de carácter público dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, contratación que brinde posibilidades de acceso a los servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población no afiliada del Departamento de Antioquia y a la población migrante irregular que se encuentre en el territorio antioqueño y garantizará recursos para apoyar el funcionamiento de la red de hospitales públicos, favoreciendo el desarrollo de sus portafolios de servicios.
8. Que para satisfacer la necesidad, se justifica la contratación de dichas actividades con la Empresa Social del Estado Departamental - ESE Hospital San Rafael de Itagüí, porque se trata de un hospital público de carácter departamental que en su portafolio tiene habilitados servicios de alta complejidad como Unidad de Cuidados Intensivos y otros de mediana complejidad como ortopedia y traumatología, medicina interna, urología, cirugía plástica, entre otros, además de ayudas diagnósticas de mediana complejidad. Es centro de referencia para la red de hospitales de menor complejidad de Antioquia que están ubicados en las subregiones del Departamento. Con la presente contratación se garantiza el acceso de la población no afiliada de Antioquia, incluyendo población migrante no afiliada al sistema de salud, a servicios de salud cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades costosas y atención especializada.
9. Que el Hospital San Rafael de Itagüí es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante el certificado de habilitación No. 0536004339, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares mínimos de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene más de 30 años de experiencia en el sector como prestador de servicios de salud de mediana y alta complejidad, además está acreditada en salud por el organismo competente lo cual representa un valor agregado dentro del sector en el que se desempeña.
10. Que en consideración a las referencias expuestas supra, haciendo énfasis en el carácter departamental de la ESE Hospital San Rafael de Itagüí, aunado a la coincidencia con los propósitos y objetivos misionales del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social sobre el particular, el conocimiento que posee la ESE acerca de las características poblacionales y territoriales del territorio antioqueño, se colige que existen razones técnicas que permiten determinar la idoneidad y pertinencia, conforme a las exigencias técnicas consignadas en el presente estudio previo, para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social suscriba un

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".*

*contrato interadministrativo para la "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital San Rafael de Itagüí.*

11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que el presupuesto para la presente contratación es de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$850.000.000). Por tratarse de servicios de salud están excluidos de IVA (Artículo 476 del Decreto 624 del Estatuto Tributario - modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998 y Ley 1607 de 2012) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500049360 del 07 de Julio de 2022, Rubro 2320202008/131D/0-PS2648/C19062/010083. Proyecto: Nombre: PPNA. BPIN/BPID 2020003050156 Elemento PEP: 01-0083.
14. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 39 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 70 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
15. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**, cuyo objeto consiste en la *"Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios*

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".*

*debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital San Rafael de Itagüí.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

#### **Obligaciones Técnicas**

1. Prestar los servicios directamente, por tanto, está proscrita la subcontratación del objeto contratado. Solo atendiendo las excepciones legales del artículo 59 ley 1438 de 2011 y las orientaciones de la circular 66 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, se estimará posible la subcontratación. En estos casos deben seguirse las condiciones sobre la habilitación del servicio.
2. Garantizar eficacia, agilidad y oportunidad en el acceso a los servicios con horarios amplios y suficientes.
3. Prestar los servicios en todos los eventos de salud susceptibles de ser atendidos en el nivel o niveles de atención contratado(s). Dependiendo del nivel el contratista contará con el recurso humano y demás estándares de calidad siguiendo las previsiones de la Resolución 3100 de 2019, con capacidad resolutive y habilitación de servicios certificada.
4. Agotar todos los medios que permitan identificar las personas objeto del presente contrato, para el cumplimiento de esta obligación, la E.S.E consultará en la Base de Datos Única de Afiliados de la ADRES (<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>), en la base de datos del SISBEN certificada en la página web del Departamento Nacional de Planeación ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)), la base de datos de las EPS y los listados censales municipales (que contienen los grupos de población que han sido identificados con instrumentos diferentes a la encuesta del SISBEN). En todo caso será el supervisor quién evaluará la pertinencia de la verificación de derechos realizada por la ESE desde el punto de vista de la calidad de afiliado y de la entidad responsable del pago.
5. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 064 de 2020. Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones y con la Resolución 1128 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Por la cual se reglamenta la afiliación de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de las personas que no se encuentran afiliada o se encuentran con novedad de terminación de la inscripción en la EPS.
6. Cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto 616 de 2022. Por el cual se modifican los artículos 2.1.1.3, 2.1.3.11, 2.1.7.7, 2.1.7.8 Y se sustituye el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en el sentido de incorporar la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".*

Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

7. Suministrar Medicamentos, insumos, actividades, intervenciones y procedimientos que requiera la población objeto del contrato, en concordancia con la prescripción del médico o profesional de la salud tratante.
8. Cumplir con las disposiciones aplicables al presente contrato, establecidas en el Decreto 441 de 2022. Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud; expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.
9. Codificar las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2077 de 2021; o en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, considerando sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas del sector. La facturación se realizará teniendo en cuenta las tarifas pactadas por las partes. No se acepta la utilización de códigos propios en la facturación y todo procedimiento en salud deberá reportarse en la codificación CUPS.
10. Garantizar el cumplimiento de la resolución 1403 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual establece el modelo de gestión del servicio farmacéutico, con todos los componentes que le apliquen. Además, el contratista debe contar con un sistema de información que permita realizar la trazabilidad de los lotes y las fechas de vencimiento de los productos, así como del suministro y el control de calidad de los mismos.
11. Cumplir lo establecido en la Resolución 1036 de 2022. " Por la cual se reglamenta el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud"; y las Resoluciones 4144 de 1999; 3374 y 1077 de 2000, y 1531 de 2014, o la norma que la adicione, modifique o sustituya y reportar la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), de acuerdo con las especificaciones técnicas de los datos de prestación de servicios y tecnologías en, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En los campos donde se solicite el valor del procedimiento, insumo o servicio, se debe poner la tarifa pactada entre las partes.
12. Ingresar al sistema de Vigilancia Epidemiológica vigente los eventos de interés en salud pública de los usuarios atendidos conforme al Decreto 3518 de 2006, en formatos actualizado y dando cumplimiento a los lineamientos de la autoridad competente.
13. Aplicar lo que corresponda a los prestadores de servicios de salud, una vez se expida la reglamentación específica por parte de la autoridad competente, en materia de trámites para facilitar la afiliación de la población migrante en condición irregular, con ocasión de la expedición del Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos.

**En Garantía de Calidad:**

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÚ".*

1. Cumplir con el Sistema obligatorio de garantía de la calidad Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 de 2019 y demás normas vigentes.
2. Dar aplicación de la Resolución 1995 de 1999. Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica y llevar y custodiar las historias clínicas de los pacientes atendidos en las condiciones exigidas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, el artículo 110 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 3 de la Resolución 839 de 2017.
3. Apoyar la labor de la auditoria y la supervisión, brindando la información que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiera.
4. Realizar la evaluación de la satisfacción de los usuarios atendidos con cargo al presente contrato cada 2 meses y enviar un informe escrito con los resultados obtenidos a la Dirección de Atención a las Personas, al correo electrónico del respectivo supervisor y permitir la verificación de la satisfacción del usuario atendido mediante la aplicación de los instrumentos que el contratante defina.
5. Aplicar lo establecido en las Resolución 2292 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social o en la norma que las modifique o las sustituya, para la facturación de los servicios de salud a cada responsable de pago, teniendo en cuenta sus responsabilidades y competencias dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Notificar por escrito al contratante, a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), las novedades en materia de servicios habilitados en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma en la Secretaría de Salud territorial que le corresponda. De la misma forma deberá notificar cualquier cambio de dirección de su sede. El contratante procederá a la devolución de la factura por servicios no habilitados o excluidos, que hubiesen sido cobrados.
7. Permitir al contratante, a través del supervisor, el acceso a la información relacionada con el estado de salud del usuario y la prestación de los servicios de salud, facilitando la obtención de copias de la historia clínica y demás documentos que requiera el contratante para fines exclusivos de supervisión y auditoría, de conformidad con la Ley 23 de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que los modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen.

Entrega de informes y registros:

1. Radicar en la Gobernación de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, en los primeros diez (10) días de cada mes en medio físico las facturas originales y los soportes de pago de la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen y con los soportes requeridos; si quien certifica es contador o revisor fiscal, adjuntar copia de cedula ciudadanía, copia tarjeta profesional y del certificado de la Junta Central de Contadores. Los demás soportes solicitados en cumplimiento de las normas específicas para el tema de facturación, se radicarán en medio magnético, incluyendo los siguientes informes: i) Relación de pacientes atendidos para tratamientos de eventos de alto costo y/o

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".*

enfermedades huérfanas; ii) Relación de pacientes fallecidos atendidos con cargo al presente contrato; iii) Aplicar lo establecido en las resoluciones 0123 de 2015, 0247 de 2014 y 1393 de 2015, referente al reporte de pacientes atendidos con diagnósticos de Hemofilia, Cáncer y Artritis Reumatoide respectivamente en las fechas solicitadas. En caso de no tener pacientes para dichos reportes, enviar certificado expedido por la Dirección Local de Salud, donde conste lo anterior; iv) relación de pacientes activos en el programa de hemofilia en el último mes, con documento de identificación, nombres, sexo, edad, diagnóstico principal y diagnóstico relacionado, tipo de tratamientos y medicamentos que recibe; v) los RIPS de los servicios prestados en el mes anterior a la población objeto del Departamento-SSSA; es requisito que el cien por ciento (100%) de los RIPS pasen la malla validadora (SisMaster RIPS). La información radicada deberá discriminarse en paquetes independientes con sus respectivos RIPS, de la siguiente forma: i) servicios facturados por atenciones de población no afiliada al SGSSS (vinculados puros); ii) servicios facturados por atenciones de población víctima del conflicto que se encuentre inscrita en la base de datos que los identifica como tales; iii) servicios facturados en cumplimiento de acción de tutelas a usuarios no afiliados al SGSSS; iv) servicios facturados por atenciones de población migrante irregular.

2. Anexar a la facturación la certificación de la Dirección de Gestión Integral de Recursos que indique que la ESE ha presentado oportunamente los reportes requeridos por el Sistema de Información Hospitalario - SIHO - Decreto 2193 de 2004, de acuerdo al periodo que corresponda.
3. Asignar un coordinador para el contrato y comunicar su denominación a la Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o a los supervisores designados dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución, que realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Coordinar con los auditores o los supervisores y la Dirección de Atención a las Personas de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del Contrato. b) Reportar al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de la SSSA y al supervisor, en los primeros tres (3) días de ocurrida las novedades que se presenten en el portafolio contratado, bien sea por daño de equipos, por apertura o cierre de servicios. Lo anterior para garantizar la efectiva orientación de los usuarios.
4. Reportar oportunamente al supervisor los eventos centinela y estancias prolongadas, para su vigilancia y seguimiento.
5. Todas las atenciones deben estar debidamente autorizadas por el Departamento-SSSA, y anexar copia de la autorización a la factura.
6. Generar notas crédito a favor de la SSSA, cuando en desarrollo del proceso de atención y de auditoría de cuentas y supervisión el contrato, se avalen servicios de usuarios que finalmente, por actualización de la información de la Base de Datos de afiliados al sistema resulten compensados por alguna EPS para el momento de la atención.
7. Entregar con la facturación, la totalidad de los soportes que se requieran para que la SSSA pueda proceder al recobro de servicios a otros responsables



*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÚÍ".*

pagadores, cuando para dar cumplimiento a una acción judicial, a la Secretaría le correspondió pagar los servicios de un usuario afiliado al sistema de seguridad social en salud.

**Otras obligaciones del Contratista:**

1. Realizar el trámite que le corresponde por norma para garantizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de las personas que por su clasificación en el SISBEN hacen parte de los potenciales beneficiarios al Régimen Subsidiado y de las poblaciones especiales, en el momento en que soliciten el servicio de salud en su institución. Para lo anterior dará estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 064 de 2020, en relación con las afiliaciones al Régimen Subsidiado, haciendo uso del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y/o de las alternativas definidas en la norma; además debe orientar a los usuarios acerca del trámite a realizar y dejará constancia de ello para el supervisor del contrato.
2. Promover entre la población objeto del contrato la conformación de la Asociación o Alianza de Usuarios.
3. Atender las citas y requerimientos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Abstenerse de cobrar cuota de recuperación cuando el usuario esté exento.
5. Garantizar la efectiva observancia en el cumplimiento del artículo 106 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 133 de la ley 1474 de 2011, sobre la prohibición a los trabajadores de entidades del SGSSS de recibir dadas o prebendas.
6. Trabajar de manera articulada con los distintos actores responsables de la implementación, funcionamiento y seguimiento de la Política de Atención Integral (PAIS), Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE) y de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), en cumplimiento de la Resolución 2626 de 2019, Resolución 3202 de 2016 y demás normas que versan sobre la materia o que la reglamenten.
7. Acreditar durante toda la vigencia del convenio que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.
8. Adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID 19.

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".*

9. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia
10. En dado caso que el contratista este obligado a la facturación electrónica, esta factura deberá cumplir con la normativa vigente y observar que en la misma se Indique el CUFE: Código Único de Facturador Electrónico, el segundo elemento es que debe tener un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados y que esté denominada Factura Electrónica de Venta, acompañada de un archivo que contiene un código tipo XLM, entre otros aspectos, de presentarse el incumplimiento a lo indicado, será causal de devolución de la factura
11. Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del presente contrato de común acuerdo entre las partes.

#### **Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras**

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato.
2. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
3. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los pliegos.
5. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto.
6. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
7. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
8. Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato.
9. Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".*

10. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
11. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
12. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
13. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del interventor/supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
15. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente

*"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".*

por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.

16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
17. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
18. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Filosofía e imagen Visual del Departamento de Antioquia.
19. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio del municipio donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
20. Garantizar que en los eventos y actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a los estipulado en la Ordenanza 01 de 2020 "prohibición de plástico de un solo uso, así como las directrices brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
21. En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones éstas deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia.
22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – **N°13734**.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ".

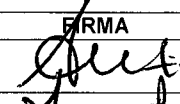
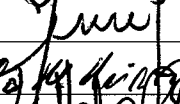
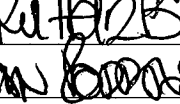
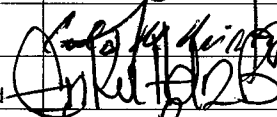
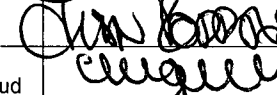
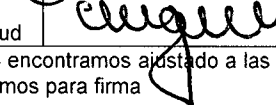
único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Toro Ochoa Profesional Universitario, Fun UdeA		18/08/22
	Jorge Alberto Mesa Piedrahita Profesional Universitario, Rol Logístico		18/08/22
	Carlos Mario Aristizábal Zuluaga Profesional Universitario, Rol Técnico		18-08-22
Revisó	Erika Hernández Bolívar Profesional Universitario, Dirección Asuntos Legales- Salud		18/08/22
Aprobó:	Juan David Rodríguez Quijano Director Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud		18/08/22
	César Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios des Salud		18/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma